

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 30 DE OCTUBRE DEL 2021.

NUM. 35,759

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 793-2021

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
20 de octubre de 2021

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son los colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponden el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado y Secretario General el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizada por el Secretario General respectivo.

CONSIDERANDO: Que el legislador sabiamente ha dispuesto para los funcionarios

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Ejecutivos números 793-2021, 794-2021	A. 1 - 4
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo No. 181-2021	A. 5 - 7
AVANCE	A. 8

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 4

públicos la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones en el titular de la Secretaría General o en quien en ausencia de aquel ejerza sus funciones por disposición de la Ley o de autoridad superior.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorando DM-148-2021 de fecha 19 de octubre de 2021, el Despacho Ministerial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas solicitó a esta Secretaría General la emisión de Acuerdo de Delegación como Secretaria de Estado por Ley en la Ingeniera **Roxana Melaní Rodríguez Alvarado**, Subsecretaria de Estado en los Despachos de Finanzas y Presupuesto, por el período del treinta (30) de octubre al cuatro (04) de noviembre

de dos mil veintiuno (2021); debido a que el licenciado **Luis Fernando Mata Echeverri**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, formará parte de la delegación que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República, abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, a la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP26) y diferentes reuniones en el viaje oficial a la ciudad de Glasgow, Escocia.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 36, numerales 8 y 19; 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública. 4, 5 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 24, segundo párrafo, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **Roxana Melaní Rodríguez Alvarado**, Subsecretaria de Estado en los Despachos de Finanzas y Presupuesto, para que ejerza las funciones correspondientes como Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, por el período del treinta (30) de octubre al cuatro (04) de noviembre, de dos mil veintiuno (2021); en virtud que el licenciado **Luis Fernando Mata Echeverri**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, formará parte de la delegación que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República, abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, a la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP26) y diferentes reuniones en el viaje oficial a la ciudad de Glasgow, Escocia.

SEGUNDO: La delegada es responsable de las funciones encomendadas.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

FANNY LUCÍA MARADIAGA VALLECILLO

Secretaria General

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 794-2021

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

20 de octubre de 2021

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son los colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponden el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado y Secretario General el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizada por el Secretario General respectivo.

CONSIDERANDO: Que el legislador sabiamente ha dispuesto para los funcionarios públicos la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones en el titular de la Secretaría General o en quien en ausencia de aquel ejerza sus funciones por disposición de la Ley o de autoridad superior.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorando DM-149-2021 de fecha 20 de octubre de 2021, el Despacho Ministerial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas solicitó a esta Secretaría General la emisión de Acuerdo de Delegación como Secretaria de Estado, por Ley en la Ingeniera **Roxana Melaní Rodríguez Alvarado**, Subsecretaria de Estado en los Despachos de Finanzas y Presupuesto, por el período del cinco (05) al cuatro (09) de noviembre, de dos mil veintiuno (2021); debido a que el licenciado **Luis Fernando Mata Echeverri**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, estará atendiendo asuntos personales, previo autorización del señor Presidente Constitucional de la República,

abogado **Juan Orlando Hernández Alvarado**.

abogado **Juan Orlando Hernández Alvarado**.

POR TANTO:

SEGUNDO: La delegada es responsable de las funciones encomendadas.

En aplicación de los artículos 36, numerales 8 y 19; 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 24, segundo párrafo, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

ACUERDA:

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **Roxana Melaní Rodríguez Alvarado**, Subsecretaria de Estado en los Despachos de Finanzas y Presupuesto, para que ejerza las funciones correspondientes como Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, por el período del cinco (05) al cuatro (09) de noviembre, de dos mil veintiuno (2021); en virtud que el licenciado **Luis Fernando Mata Echeverri**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, estará atendiendo asuntos personales, previo autorización del señor Presidente Constitucional de la República,

LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI
Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

FANNY LUCÍA MARADIAGA VALLECILLO
Secretaria General

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No. 181-2021

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el comercio nacional e internacional de bienes y servicios la integración económica entre otras, en coordinación con las demás instituciones.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los instrumentos jurídicos de la integración centroamericana es competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico la formulación de política arancelaria.

CONSIDERANDO: Que el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 222-92 de fecha 10 de diciembre de 1992, el Congreso Nacional aprobó el Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la cual se delega la atribución a la Secretaría de Economía y Comercio, actualmente Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, como la

encargada de dirigir la política nacional en todo lo relacionado con la aplicación del referido Convenio.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, dispone “Cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a graves problemas de desequilibrio de la balanza de pagos; o a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos; o a desorganización de mercado; o a prácticas de comercio desleal; o a cualquier otra circunstancia que amenace derivar en situaciones de emergencia nacional, dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionados con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación durante un plazo máximo de 30 días. Lo anterior, sin perjuicio de otras medidas no arancelarias que adopten los Estados con base en su legislación nacional. Dentro de dicho plazo, el Consejo deberá reunirse para considerar la situación, calificar su gravedad y disponer medidas que conjuntamente deban tomarse, incluyendo la posibilidad de resolver sobre la suspensión o modificación de las disposiciones adoptadas unilateralmente o, según el caso, autorizar la prórroga de las mismas. El plazo del párrafo anterior, se tendrá por prorrogado hasta la fecha en que el Consejo adopte las medidas que correspondan.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 030-2015, vigente a partir del 19 de febrero de 2015, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, acordó de conformidad con el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, modificar temporalmente el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) al 35%, disposición que es aplicable de conformidad con el principio de Nación Más Favorecida (NMF) para los siguientes códigos arancelarios: 7213.10.00.00, 7214.20.00.00,

7215.10.00.00, 7215.50.00.00, 7215.90.00.00, 7228.30.00.00, 7228.70.00.00.

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de marzo de 2021, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, recibió solicitud de Eliminación de Salvaguardia Aplicada a la Importación de Vigas H contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 030-2015.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ministerial No.005-2021, contenido del Procedimiento para el Establecimiento, Modificación o Eliminación de Medidas de Salvaguardia, en el Artículo 4 establece la creación de la Comisión Ad Hoc para emitir el informe técnico sobre las solicitudes de establecimiento, modificación o eliminación de medidas de salvaguardia conforme al Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 005-2021 establece que todas las determinaciones que sean establecidas por la Comisión AD HOC deben ser revisadas y analizadas tomando en consideración los instrumentos jurídicos centroamericanos y nacionales que estén relacionados con el establecimiento, modificación o eliminación de medidas de salvaguardia.

CONSIDERANDO: Que según el procedimiento establecido en el Artículo 12 del Acuerdo Ministerial 005-2021, la Secretaría Técnica con la información solicitada a las diferentes instituciones que obra en el expediente, y las audiencias realizadas con las partes interesadas, procedió a elaborar el informe técnico, mismo que fue sometido a aprobación ante la Comisión Ad Hoc en fecha 15 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO: Que la Comisión AdHoc en fecha 15 de octubre de 2021, revisó y aprobó el informe técnico citado, en el cual, según el análisis de la información y estadística económica realizada, bajo los instrumentos jurídicos aplicables en materia de Salvaguardia, recomienda únicamente la modificación de la medida de salvaguardia aplicada al inciso arancelario 7228.70.00.00, a fin de que la producción nacional de perfiles sin alea no sea afectada, por las importaciones de perfiles aleados ya que estos podrían ser considerados como productos sustitutos.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en el uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 247, 255, 321 y 331 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley de Administración Pública; 54 literal a) del Decreto Ejecutivo PCM-008-97, contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; Artículo 2 y 5 del Acuerdo sobre Medidas de Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio; Artículo 3, 32 y 37 del Reglamento Centroamericano sobre Medidas de Salvaguardia; Acuerdo No. 005-2021 y Acuerdo Número 030-2015.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar la medida de salvaguardia contenida en el Acuerdo Ministerial No. 030-2015 vigente a partir del 19 de febrero de 2015, que se aplica al inciso arancelario 7228.70.00.00, en el sentido que los Derechos Arancelarios a la Importación de perfiles de acero aleados, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, serán de la forma siguiente:

Descripción	DAI NMF
- Perfiles	20%
Perfiles de acero aleados en U, de espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	15%
Perfiles de acero aleados en I, de altura inferior o igual a 50 mm	15%
Perfiles de acero aleados en H, de altura inferior o igual a 50 mm	15%
Perfiles de acero aleados en H, de altura superior a 50 mm	5%

SEGUNDO: Instruir a la Administración Aduanera de Honduras, para que conforme a sus competencias, proceda a la creación de códigos de precisión para el inciso arancelario 7228.70.00.00 que correspondan para la correcta y debida aplicación del presente Acuerdo.

TERCERO: Los Derechos Arancelarios a Importación (DAI) antes indicados se aplicarán en Régimen de Nación Más Favorecida (NMF).

CUARTO: Instruir a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial a realizar una evaluación de la medida antes descrita, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Debiendo tomar en consideración las importaciones, producción y consumo nacional de perfiles de acero aleados y sin alear.

QUINTO: Instruir a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial a realizar el monitoreo trimestral en torno al impacto de la medida adoptada en el ordinal primero; y a la Dirección General de Protección al Consumidor al monitoreo y evaluación en los precios finales sobre las ventas al por mayor y al consumidor final.

SEXTO: Notificar el presente Acuerdo a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efecto

de que haga del conocimiento del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamérica

SÉPTIMO: Notificar el presente Acuerdo a la Administración Aduanera de Honduras, a fin de que instruya a las Aduanas del territorio Nacional para su estricto cumplimiento.

OCTAVO: El presente Acuerdo entrará en vigor el veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NOVENO: Se instruye que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre de 2021.

MARIA ANTONIA RIVERA

ENCARGADA DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO

CESAR ANDRES VERDE

ENCARGADO DE LA SECRETARIA GENERAL
Acuerdo Ministerial de Delegación No. 172-2021

Avance

Próxima Edición

DECRETA: ARTÍCULO 1.- Derogar los artículos 102, 103, 104, 105, 106, 176, 182, 225, 263, 275, 309, 317, 337, 346, 368, 397, 403, 411, 417, 430, 434, 437, 444, 469, 511, 569 y 596; todos del Decreto No.130-2017 de fecha 18 de Enero de 2018, que contiene el **CÓDIGO PENAL**, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de Mayo de 2019.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

*Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras*

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1565 celebrada el veinte de octubre de dos mil veintiuno, con la asistencia de los Comisionados EVASIO A. ASECIO, Presidente a.i.; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVIN ANDRADE, Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, designado por el Presidente a.i. para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **2. Asuntos de la Unidad de Inteligencia Financiera:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN UIF No.801/20-10-2021.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 1, párrafo tercero de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros señala que la Comisión supervisará, las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público; y otras Instituciones Financieras y actividades determinadas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros; además vigilará que las Instituciones Supervisadas cuenten con sistemas de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del

Terrorismo; haciendo cumplir las leyes que regulan estas actividades.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1), 2) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los Acuerdos Internacionales suscritos y ratificados por la República de Honduras. Así como las demás funciones de supervisión, vigilancia y control que le atribuyan otras leyes.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Decreto Legislativo No.144-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 30 de abril de 2015, se emitió la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, que tiene como finalidad establecer las medidas y acciones atinentes al sistema de prevención, control y combate del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo; además, dar cumplimiento a las obligaciones que sobre el tema se encuentren contenidas en los Convenios e Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por la República de Honduras.

CONSIDERANDO (4): Que la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, en su Artículo 19, establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), debe revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las Instituciones Supervisadas sobre las disposiciones contenidas en la presente Ley y el marco regulatorio aplicable. Para tal efecto, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), debe utilizar una metodología de supervisión con enfoque basado

en riesgo y expedir las resoluciones o directrices necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas anti lavado y anti financiamiento del terrorismo, contempladas en la presente Ley y otras aplicables. Para dicha supervisión se debe considerar la Gestión de Riesgo que hayan adoptado las Instituciones Supervisadas.

CONSIDERANDO (5): Que el 27 de abril de 2016, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros emitió la Resolución SB No.348/27-04-2016, contentiva del Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de mayo de 2016, el cual según Artículo 1 tiene como finalidad establecer las normas y procedimientos generales aplicables al Sujeto Obligado para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y de las obligaciones contenidas en los Convenios e Instrumentos Internacionales referentes al lavado de activos suscritos y ratificados por la República de Honduras.

CONSIDERANDO (6): Que el Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, en su Artículo 84 referente al Programa de Implementación y Transitorios, establece las obligaciones y plazos que deben atender los Sujetos Obligados; asimismo, en el Artículo 86 establece que el mismo entrará en vigencia a partir de su Publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CONSIDERANDO (7): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) comunicó al sector bancario y asegurador, a través de la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA) y la Cámara Hondureña

de Aseguradores (CAHDA) respectivamente; la revisión y aprobación de los plazos para el cumplimiento y adecuación de los Artículos del Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, referente al Programa de Implementación y Transitorios establecido en el Artículo 84.

CONSIDERANDO (8): Que se han recibido diversas solicitudes provenientes de los Sujetos Obligados solicitando ampliaciones de plazo argumentando diferentes desafíos a los que se enfrentan para el cumplimiento y adecuación de las obligaciones contenidas en el Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos.

CONSIDERANDO (9): Que es importante que los Sujetos Obligados cuenten con sistemas robustos y efectivos para el adecuado monitoreo prevención del riesgo LA/FT, para lo cual se hace necesario que éstos se adecúen oportunamente a lo prescrito en la normativa, entre esta el Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos.

CONSIDERANDO (10): Que la Unidad de Inteligencia Financiera, mediante Dictamen Técnico UIFOP-DT- 2/2021, concluye y recomienda a la Comisión: a) Modificar el Artículo 84 del Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, en cuanto a la ampliación del plazo al 31 de julio de 2022 para que todos los Sujetos Obligados, concluyan con la implementación de las obligaciones contenidas en dicho

Reglamento; b) Requerir a los Sujetos Obligados para que a través de la dirección electrónica <https://box.cnbs.gob.hn> en las ventanillas BOX-UIF-006 y BOX-GRI-014 de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y Gerencia de Riesgos respectivamente, continúen remitiendo trimestralmente en el formato Excel proporcionado por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), los informes contentivos del grado de avance del Plan de Adecuación; c) Requerir a los Sujetos Obligados que remitan a la ventanilla electrónica de la Gerencia de Riesgos <https://box.cnbs.gob.hn> BOX-GRI-014, la información referente a la “Evaluación Integral de Riesgo” contenida en el Artículo 51 del Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos; d) Comunicar a todos los Sujetos Obligados que previo al inicio de operaciones de nuevas Instituciones, aunque éstas formen parte de Grupos Financieros, tengan adecuados en su totalidad los Sistemas de Prevención Anti Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (ALA-CFT), de acuerdo a las disposiciones contenidas en la normativa vigente en la materia.

CONSIDERANDO (11): Que en cumplimiento en lo establecido en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Departamento de Asuntos Legales Internos de la Gerencia Legal, emitió Dictamen, en el que concluye: Que es procedente la modificación del Artículo 84 del Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, en cuanto a la ampliación del plazo señalado por la Unidad de Inteligencia Financiera, para que los Sujetos Obligados concluyan con la implementación de todas las obligaciones contenidas en dicho Reglamento; con fundamento en los Artículos 1, 13, numerales 4) y 25), 36 de la Ley de la Comisión

Nacional de Bancos y Seguros; y 19 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos. Lo anterior, sin perjuicio que los Sujetos Obligados remitan a la UIF cada trimestre un informe del grado de avance del plan, adjuntando copia del punto de Acta donde fue conocido por el Directorio, según lo establecido en el Artículo 84 del referido Reglamento.

CONSIDERANDO (12): Que con fundamento en los Dictámenes de la Unidad de Inteligencia Financiera y de la Gerencia Legal es procedente que la Comisión resuelva en los términos señalados en los Considerandos (10) y (11) de la presente Resolución.

POR TANTO:

Con fundamento en lo establecido en los Artículos 245, numeral 31) de la Constitución de la República; 1, 6, 8, 13, numerales 1), 2) y 25), y 36 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, numeral 27), y 19 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos; 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 51, 84 y 86 del Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos;

RESUELVE:

1. Modificar el Artículo 84 del Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, en cuanto a la ampliación del plazo al 31 de julio de 2022, para que todos los Sujetos Obligados concluyan con la implementación de las obligaciones contenidas en dicho Reglamento.

2. Requerir a los Sujetos Obligados para que a través de la dirección electrónica <https://box.cnbs.gob.hn> en las ventanillas **BOX-UIF-006** y **BOX-GRI-014** de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y Gerencia de Riesgos respectivamente, continúen remitiendo trimestralmente en el formato Excel proporcionado por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), los informes contentivos del grado de avance del Plan de Adecuación.
3. Requerir a los Sujetos Obligados que remitan a la ventanilla electrónica de la Gerencia de Riesgos <https://box.cnbs.gob.hn> **BOX-GRI-014**, la información referente a la “Evaluación Integral de Riesgo” contenida en el Artículo 51 del Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos.
4. Comunicar a todos los Sujetos Obligados que previo al inicio de operaciones de nuevas Instituciones, aunque éstas formen parte de Grupos Financieras, tengan adecuados en su totalidad los Sistemas de Prevención Anti Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (ALA-CFT), de acuerdo a las disposiciones contenidas en la normativa vigente en la materia.
5. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Instituciones de Seguros, Casas de Bolsa, Casas de Cambio, Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos Públicos de Pensiones, Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, Almacenes Generales de Depósito, Sociedades Remesadoras de Dinero, Banco Central de Honduras (BCH), Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA) y Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA), para los efectos legales correspondientes.
6. Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguros, Superintendencia de Pensiones y Valores, Gerencia de Riesgos y Gerencia de Regulación, Investigación y Desarrollo, para los efectos legales correspondientes.
7. Instruir a la Secretaría General de esta Comisión, para que proceda a remitir la presente Resolución a la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
8. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **EVASIO A. ASECIO**, Presidente a.i.; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVIN ANDRADE**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.
- Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.

Secretaria General

30 O. 2021